

rrido.—Marca « Colchón Morfeo, » colchones de borra, algodón y lana.

—
27 de abril de 1908.

Expediente 8,578.—J. G. Mayfield—Marca « Celery Cola, » bebidas no embriagantes, que contienen carbonato, etc., etc.

—
27 de abril de 1908.

Expediente 8,587.—José D. Espinosa y Ayala.—Marca « Maya, » compuesto medicinal.

—
27 de abril de 1908.

Expediente 8,588.—Michelin & Cie.—Marca « Le Pneu Michelin, » caoutchouc en láminas y manufacturado, etc.

—
27 de abril de 1908.

Expediente 8,589.—Michelin & Cie.—Marca « Semelle Michelin, » llantas neumáticas de bicicletas, etc., etc.

—
27 de abril de 1908.

Expediente 8,590.—Michelin & Cie.—Marca « Triomphe Michelin, » llantas neumáticas de bicicletas, etc., etc.

27 de abril de 1908.

Expediente 8,591.—Michelin & Cie.—Marca « Michelin & Co., Clermont—Ferrand. Michelin & Cie. Michelin Clermont—Ferrand. Michelin, » papel, impresos, etc., etc.

—
SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos (\$20), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Gavito y Villar, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Cantarranas, del Estado de Puebla y rectificación en los canales de llegada y desagüe de la fábrica «La Carolina.»

Art. 1º Se autoriza á los señores Gavito y Villar, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para rectificar los canales de llegada y de fuga de la fábrica «La Carolina,» distrito de Atlixco, Estado de Puebla, á fin de aprovechar, como fuerza motriz, en la caída que resulte, las aguas de que dispone la aludida fábrica. En el canal de desagüe se hará la rectificación hasta un punto situado á cincuenta metros antes de la caja de las haciendas del Cristo y de la Alfonsina, y el volumen que se aproveche por esos canales será el mis-

mo que hasta ahora se ha aprovechado.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica, los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados, de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentarán á la secretaria de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaria.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaria de Fomento

y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º Los concesionarios podrán construir, sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento, para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Puebla, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º Los concesionarios quedan sujetos, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligados á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales, que pagarán adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no hagan los pagos prevenidos en este artículo, se les aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8° Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros, en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9° Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitaren para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente, conforme al inciso III, art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10° Los terrenos de propiedad particular que necesitaren los concesionarios para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrán expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11° Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaria de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12° Quedan autorizados los concesionarios para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó

dos alambres telegráficos en los postes de la línea de los concesionarios, quedando éstos sujetos á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13° Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

Los concesionarios presentarán á la secretaria de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tengan que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando, para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fija la de Fomento.

Art. 14° Los efectos que introduzcan los concesionarios serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenaren ó aplicaren á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15° Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por los concesionarios en el trazo, construcción y explotación

de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16° Quedan los concesionarios en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzguen convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose, para los precios, á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaria de Fomento, para su examen y aprobación, sin perjuicio de que los concesionarios hagan uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17° Los concesionarios perderán el derecho al uso de las aguas que se les conceden, en el caso de que dejaren de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por los concesionarios las pagarán á éstos según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18° Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 19° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor

ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20° Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 21° Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos (\$5,000), en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Art. 22° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los arts. 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento.

IV. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos, sin permiso de la secretaria de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él

se derivan á algún gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, los concesionarios incurrirán, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo las concesionarios presentar al gobierno general, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término no podrán alegar los concesionarios en ningún

tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al gobierno federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 25° Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 26° Los concesionarios ó la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27° Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

México, á los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—Como adjudicador de los derechos y acciones de la ex-

tinguida sociedad Gavito y Villar, *R. Gavito*.—Rúbricas.

Es copia. México, 8 de mayo de 1908.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

30 de abril de 1908.

Expediente 8,592.—Manuel R. Ponce.—Marca para jabones de varios tamaños y clases.

1° de mayo de 1908.

Patente 7,959.—Polk Bynum y Barkelly Kelly.—Mejoras en ruedas.

1° de mayo de 1908.

Patente 7,960.—Adolfo Arévalo.—Máquina para lavar ropa.

4 de mayo de 1908.

Patente 7,963.—Frank Bruce Graham.—Aparato para fecundizar ganado.

4 de mayo de 1908.

Expediente 8,593.—Julio Alcalá.—Marca «Fixite», películas fotográficas, y toda clase de accesorios de cinematógrafo.

4 de mayo de 1908.

Expediente 8,594.—The Union

Metallic Cartridge Company.—Marca «U. M. C.» cartuchos, fulminantes, cebós, etc., etc.

4 de mayo de 1908.

Expediente 8,595.—Burroughs Wellcome & Co.—Marca «Soloid», substancias químicas para manufacturas, fotografía, etc., etc.

4 de mayo de 1908.

Expediente 8,596.—Abdulla & Company Ltd.—Marca «Abdulla», tabacos, puros y cigarros.

4 de mayo de 1908.

Expediente 8,597.—Max Elb.—Marca «Silvana», preparaciones químicas y farmacéuticas.

4 de mayo de 1908.

Expediente 8,598.—Burroughs Wellcome & Company.—Marca «Tabloid», substancias químicas para manufacturas, fotografía, etc.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,964.—John Brown Francis Herreshoff.—Mejoras en la purificación de los gases de quemador.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,966.—Florentine J. Machalske.—Mejoras en métodos para la fabricación de mica-artificial.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,967.—William Charles Schmidt.—Botella indicadora.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,968.—La Stickstoffwerke.—Procedimiento y dispositivo para la fabricación de combinaciones azoadas.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,969.—William Henry Wheeler.—Mejoras en casquillos para botellas.

6 de mayo de 1908.

Patente 7,970.—Charles W. Patten.—Mejoras en aparatos para la separación de metales.

7 de mayo de 1908.

Patente 7,971.—Julio Fenelón.—Mejoras en cortinas metálicas plegadizas.

7 de mayo de 1908.

Patente 7,972.—Alex McKinney.

—Mejoras en medios para limpiar prensas para filtrar.

7 de mayo de 1908.

Patente 7,973.—Alex McKinney.—Mejoras en aparatos para filtrar ó separar líquidos de sólidos.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,599.—Sociedad hijos de Agustín Blázquez.—Marca para vino amontillado.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,600.—Sociedad hijos de Agustín Blázquez.—Marca para vino jerez.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,601.—Sociedad hijos de Agustín Blázquez.—Marca «Carta Blanca,» jerez.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,602.—Isidoro Gluck, sucesores.—Marca «Cabeza de León,» papel heliográfico.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,603.—Isidoro Gluck,

sucesores.—Marca «Triplex,» papel, particularmente para dibujo.

7 de mayo de 1908.

Expediente 8,604.—Isidoro Gluck, sucesores.—Marca «Sencillo,» papel, particularmente papel para calcar.

SECCIÓN 2ª

Estampillas por valor de cincuenta centavos (\$0.50), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Gral. Juan A. Hernández, reformando el celebrado el 16 de enero de 1908, con el señor Daniel Audiffred, para el arrendamiento de las lagunas Chacahua, Manialtepec, Corralero, Monroy, Jicaltepec y Minitán, y las salinas que en ellas existen, así como de los esteros Los Limos, Minizo y Espejo, y el Cerro de las Garzas, en las costas del Océano Pacífico, en el Estado de Oaxaca, para la explotación de la sal y caza del caimán y garza.

Art. 1º Se reforman los arts. 4º y 14º del contrato de 16 de enero de 1908, en los siguientes términos:

«Art. 4º El concesionario pagará á la jefatura de Hacienda del Estado de Oaxaca, las cuotas siguientes:

I. Cuarenta centavos (\$0.40) por cada tonelada de sal que explote, comprometiéndose á explotar, por lo menos, quinientas (500) toneladas anuales á partir del segundo año de arrendamiento.

II. Cinco pesos (\$5) por tonelada de pieles de caimán y sesenta

centavos (\$0.60) por cada uno de las de grasa del mismo que extraiga en los cinco primeros años, y ocho pesos (\$8) por la de pieles y tres pesos (\$3) por la de grasa en los años restantes.

III. Cinco pesos (\$5) por cada millar de garzas.»

«Art. 14º El concesionario se compromete á contribuir para los gastos de inspección, desde que dé principio á la caza, con la cantidad de cuatrocientos pesos (\$400) anuales, que entregará adelantados á la tesorería general de la Federación; en el concepto de que por falta de pago de las anualidades correspondientes, dicha oficina hará uso de la facultad económico-coactiva.»

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás cláusulas del contrato de 16 de enero de 1908.

Art. 3º Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado.

Hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los siete días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—J. A. Hernández.*—Rúbricas.

Es copia. México, 11 de mayo de 1908.—El subsecretario, *A. Aldasoro.*—Rúbrica.

SECCIÓN 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Fernando Duret, en la del Sr. Frumencio Fuentes, reformando el celebra-